BOGOTÁ | SECRETARÍA DE LA MUJER

MEMORANDO

Bogotá D.C.,

3-2024-002398
Al contestar, citar el número:
Radicado: **3-2024-002398**
Fecha: 19-04-2024

Para: **MARTHA CLAUDIA TRUJILLO**
Profesional Especializada – Dirección de Eliminación de Violencias Contra las Mujeres y Acceso a la Justicia

De: **MARGARITA MARIA RUA ATEHORTUA**
Subsecretaria de Gestión Corporativa

Asunto: Designación como integrante del comité verificador y evaluador de propuestas SDMUJER-SAMC-001-2024.

MARGARITA MARIA RUA ATEHORTUA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.091.700, en su calidad de **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA**, nombrada mediante Resolución No. 0061 del 16 de febrero del 2024, con acta de posesión de fecha 27 de febrero de 2024, actuando como Ordenadora del Gasto, según delegación otorgada mediante Resolución 0134 de 2020, quien obra en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER**, mediante el presente documento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la designo como integrantes del Comité Verificador y Evaluador de propuestas para el proceso de contratación **SDMUJER-SAMC-001-2024** cuyo objeto consiste en: "Prestar los servicios de alimentación, hospedaje y servicios básicos, en el modelo intermedio para la atención a mujeres víctimas de violencia y sus personas a cargo de conformidad con los lineamientos emitidos por la entidad.":

RESPONSABLE		ACTIVIDAD
MARTHA CLAUDIA TRUJILLO	Profesional Especializada – Dirección de Eliminación de Violencias Contra las Mujeres y Acceso a la Justicia	Verificación Técnica, Económica, Condiciones de Experiencia y evaluación Criterios de Ponderación.

Para tal efecto, se deberá dar cumplimiento a las funciones detalladas a continuación, dentro de cada una de las etapas del proceso de selección y en el marco de sus competencias:

- Proyectar y suscribir las respuestas a las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos financieros, técnicos, jurídicos habilitantes y de evaluación según corresponda, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en el Estatuto General de la Administración Pública -EGCAP-.

- Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al Ordenador del Gasto.
- Revisar los requerimientos del pliego de condiciones definitivo y solicitar los ajustes respectivos.
- Elaborar y suscribir el informe de verificación y evaluación de propuestas y acta de recomendación de conformidad con el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía publicado en el kawak

De igual forma los miembros del comité evaluador técnico y económico, deberán dar cumplimiento al artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, así como requerir al oferente que presente una oferta con presunto valor artificialmente bajo, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, por intermedio de la Dirección de Contratación.

El comité debe presentar el informe de verificación y evaluación de propuestas dentro del plazo establecido y dando estricto cumplimiento a lo señalado en el pliego de condiciones definitivo que rige el proceso de contratación.

Así mismo, se pronunciará sobre las observaciones efectuadas por los proponentes y recomendará a la Subsecretaria de Gestión Corporativa la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierta del proceso de selección.

El pronunciamiento deberá constar por escrito en el informe que para el efecto profiera y en él se señalará el resultado de la habilitación de cada proponente y las razones del mismo, así como la lista de elegibles en su orden correspondiente (de ser el caso).

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en la ley y en el pliego de condiciones del proceso en mención, el concepto del Comité Evaluador no es vinculante para la decisión definitiva que adopte la Subsecretaria de Gestión Corporativa.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA RUA ATEHORTUA
Subsecretaria de Gestión Corporativa

Revisó.: Luis Guillermo Flechas Salcedo – Director de Contratación
Revisó: Elsa Margot Garzón Acosta - Contratista - Subsecretaría de Gestión Corporativa
Proyecto: Erika Negrete González –Contratista – Dirección de Contratación